JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE COVEÑAS - SUCRE
Dirección: Carrera 2 No. 9ª-04 Sector Guayabal
Frente la Capitanía de Puertos de Coveñas, Sucre
Correo electrónico: jprmpalcovenas@cendoj.ramajudicial.gov.co

Coveñas, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Secretaria: Señora Juez a su despacho el presente proceso en el que se encuentra pendiente decidir sobre la liquidación de crédito.

Sírvase proveer.

Geraldin Isabel Torres Vergara
Secretaria.

RADICADO	70221 40 890 01 2022 00338 00
PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. (NIT. 800-037.800-8)
Apoderado	Antonio Luis Atencia Pallares (C.C. No 8.672.659 y T.P. No 34.593 del C.S. de la J.)
DEMANDADOS	IRIS DEL CARMEN REVUELTA GOMEZ (C.C. No 23.214.360)
ASUNTO	DECIDE LIQUIDACION DEL CREDITO

Cumplido el traslado de la liquidación de crédito, presentada por la parte demandante, corresponde a este despacho decidir sobre esta, de acuerdo con lo preceptuado en el Código General del Proceso, en su artículo 446, que dispone:

Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.

De acuerdo con la norma citada, corresponde al operador judicial decidir si aprueba la liquidación presentada por las partes o la modifica; de acuerdo con la obligación objeto de ejecución y las normas que la regulan.

En aras de salvaguardar los principios superiores que rigen en el ordenamiento jurídico, con pleno reconocimiento de la legalidad a la que deben sujetarse las actuaciones que se produzcan en ejercicio de la función jurisdiccional, y con observancia del debido proceso, procede este Despacho Judicial a modificar de oficio de la liquidación del crédito por advertirse que en la liquidación allegada no fue efectuada en debida forma

Observando la liquidación de crédito aportada por el apoderado judicial de la parte demandante, no se ajustan a derecho, por lo que el despacho procedió a realizarla, de la siguiente forma:

PERIODO			PORCIÓN MES [(diafinal-diainicial+1)/30]	TASA E.A.	TASA MENSUAL (1+E.A.)^(1/12)-1	CAPITAL	INTERESES porc.mes*tasames*capital
26-nov.-22	al	30-nov.-22	0,17	38,67%	2,76%	$ 43.851.829,00	$ 201.718,41
1-dic.-22	al	31-dic.-22	1,00	41,46%	2,93%	$ 43.851.829,00	$ 1.284.858,59
1-ene.-23	al	31-ene.-23	1,00	43,26%	3,04%	$ 43.851.829,00	$ 1.333.095,60
1-feb.-23	al	28-feb.-23	1,00	45,27%	3,16%	$ 43.851.829,00	$ 1.385.717,80
1-mar.-23	al	31-mar.-23	1,00	46,26%	3,22%	$ 43.851.829,00	$ 1.412.028,89
1-abr.-23	al	30-abr.-23	1,00	47,08%	3,27%	$ 43.851.829,00	$ 1.433.954,81
1-may.-23	al	31-may.-23	1,00	45,40%	3,17%	$ 43.851.829,00	$ 1.390.102,98
1-jun.-23	al	30-jun.-23	1,00	44,64%	3,12%	$ 43.851.829,00	$ 1.368.177,06
1-jul.-23	al	31-jul.-23	1,00	44,04%	3,09%	$ 43.851.829,00	$ 1.355.021,52
1-ago.-23	al	31-ago.-23	1,00	43,12%	3,03%	$ 43.851.829,00	$ 1.328.710,42
1-sep.-23	al	30-sep.-23	1,00	42,04%	2,97%	$ 43.851.829,00	$ 1.302.399,32
1-oct.-23	al	31-oct.-23	1,00	39,80%	2,83%	$ 43.851.829,00	$ 1.241.006,76
1-nov.-23	al	30-nov.-23	1,00	38,28%	2,74%	$ 43.851.829,00	$ 1.201.540,11
1-dic.-23	al	31-dic.-23	1,00	37,56%	2,69%	$ 43.851.829,00	$ 1.179.614,20
1-ene.-24	al	31-ene.-24	1,00	34,98%	2,53%	$ 43.851.829,00	$ 1.109.451,27
1-feb.-24	al	23-feb.-24	0,77	34,96%	2,53%	$ 43.851.829,00	$ 850.579,31
						TOTAL INTERESES MORATORIOS	$ 19.377.977,05
						CAPITAL	$ 43.851.829,00
						TOTAL DEUDA	$ 63.229.806,05
INTERESES MORATO	DIECINUEVE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS CON CINCO CENTAVOS						
CAPITAL	CUARENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE PESOS						
TOTAL DEUDA	SESENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS SEIS PESOS CON CINCO CENTAVOS						

De lo anterior se tiene que, el capital asciende a la suma de **CUARENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/cte. ($43.851.829,00)**

Y los intereses moratorios causados desde el 26 de noviembre de 2022 hasta el 23 de febrero de 2024, ascienden a la suma de **DIECINUEVE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS CON CINCO CENTAVOS M/cte. ($19.377.977,05)**

Hay que tener en cuenta los intereses moratorios y otros conceptos, por los cuales se libró mandamiento de pago, los cuales se relacionan así:

La suma de **OCHO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SESICIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/cte. ($8.677.647.00) por** valor de otros conceptos.

Intereses remuneratorios: la suma de **DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/cte. ($10.837.739.00),** liquidados desde el veintiocho (28) de febrero de 2021 hasta el veinticinco (25) de noviembre de 2022, fecha en la que se hizo exigible la obligación.

Así las cosas, la liquidación de crédito a corte de 23 de febrero de 2024, ascienden a la suma de **OCHENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CIENTO NOVENTA Y DOS PESOS CON CINCO CENTAVOS M/cte. ($82.745.192,05)**

Por lo anteriormente expuesto, **EL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE COVEÑAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: Modificar la anterior liquidación de crédito, presentada por la parte demandante, de la forma expresada en la parte motiva de la presente providencia, la cual, a corte de 23 de febrero de 2024, ascienden a la suma de **OCHENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CIENTO NOVENTA Y DOS PESOS CON CINCO CENTAVOS M/cte. ($82.745.192,05)**

Hágase entrega de los depósitos judiciales que obren en la cuenta especial de este despacho judicial a la parte ejecutante, hasta la concurrencia del crédito.

NOTIFÍQUESE

LUCY DEL CARMEN CASTILLA RODRIGUEZ
JUEZ

Firmado Por:
Lucy Del Carmen Castilla Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Coveñas - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4989b9ebfe2d2926140139d80db16ffa663a3b68983e740b25c159efc7bfa23a**

Documento generado en 22/04/2024 02:25:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica